



RES. OAyF N° 463/2010

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2010

VISTO:

la Actuación N° 23927/10 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Memo s/n que luce a fs.1 el Señor Jefe de Departamento de Mantenimiento, certifica satisfactoriamente la prestación de servicios del Sr. Alfredo Marino correspondiente al mes de agosto de 2010, agregando asimismo y a efectos de su pago la Factura C N° 0001-00000015 por un monto total de tres mil quinientos pesos (\$ 3.500) cuanto fotocopia de comprobante de pago de Régimen Simplificado Ingresos Brutos (constancias de fs. 3 y 4).

Que, cabe destacar que por Res. OAyF N° 076/2010, se autorizó la contratación del Sr. Alfredo Marino (DNI 27.216.225), bajo la modalidad de locación de servicios, con honorarios de tres mil quinientos pesos (\$3.500) mensuales, desde el 01 de mayo y hasta el 31 de julio de 2010.

Que a fs. 5 se agrega la Constancia de Registración N° 45/09 2010, por la cual se acredita la existencia de partida presupuestaria suficiente para afrontar la presente erogación.

Que requerida que fue su opinión, la Dirección de Asuntos Jurídicos tomando la intervención que le compete señala, mediante Dictamen N° 3583/2010, que *"... cabe destacar que, si bien el contrato de locación de servicios fue suscripto por el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de julio del corriente año, conforme la certificación de servicios obrante a fs. 1 surge que el requirente continuó prestando servicios satisfactoriamente durante el mes de agosto de 2010."*

Que al respecto la citada Dirección concluye que: *"... es opinión de esta Dirección que, a pesar de que el contrato de locación de servicios formalmente concluyó el 31 de julio, como se acredita que el Sr. Alfredo Marino continuó cumpliendo funciones hasta el 31 de agosto correspondería que se le abone lo adeudado hasta esa fecha, dado que lo contrario implicaría un enriquecimiento sin causa para la Administración."*

Que por lo expuesto, oído el Sr. Director de Asuntos Jurídicos y en virtud de los antecedentes reseñados precedentemente, acreditada la prestación del servicio que se pretende abonar junto con la certificación del mismo, se autorizará el pago pretendido.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 4°, inciso f) de la Ley 1988 (modificada por la Ley 3.389);

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD**

RESUELVE:

Artículo 1°: Autorizar el pago por legítimo abono de la Factura N° 0001-0000015, por la suma de tres mil quinientos pesos (\$ 3.500), correspondiente a honorarios por la prestación de servicios del Sr. Alfredo Marino durante el mes de agosto del corriente año, por los fundamentos vertidos en la presente.

Artículo 2°: Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3°: Regístrese, notifíquese al interesado. Pase a la Dirección de Programación y Administración Contable, cúmplase y, oportunamente, archívese.

9 - - 31.

